



Tribunal Constitucional

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN BIMESTRAL / AÑO 7 / N° 67 / SETIEMBRE - OCTUBRE 2015

Rechazan demanda de Nadine Heredia

El Tribunal Constitucional (TC), mediante sentencia recaída en el expediente 05811-2015-PHC/TC, declaró infundada la demanda promovida por doña Nadine Heredia Alarcón, la cual debe ser entendida como una de amparo, decisión que permitirá al Ministerio Público continuar investigando a la demandante por la presunta comisión de delito de lavado de activos. Igualmente, dispuso notificar al Órgano de Control Interno del Ministerio Público a fin de que determine si existió o no omisión de funciones en los fiscales que archivaron una primera investigación preliminar contra la recurrente. Resolvió, finalmente, que algunas personas que no habían demandado en este proceso no pueden verse favorecidas con una sentencia que benefició a la demandante.

El TC arribó a estas decisiones siguiendo su propia jurisprudencia. Esa jurisprudencia le habilita excepcionalmente a conocer procesos en los que, en segunda instancia judicial, se declara fundada una demanda de hábeas corpus derivado de graves delitos, entre ellos el de lavado de activos, en tanto delito autónomo, en la medida que los diferentes artículos de la Constitución no pueden ser interpretados de manera aislada, como postula la recurrente.

Señaló también el TC que el delito de lavado de activos ofende diversos bienes protegidos tanto a nivel constitucional como en diferentes tratados ratificados por el Perú. Entre estos bienes se encuentran la credibilidad y transparencia del sistema financiero, la libre competencia, la estabilidad y seguridad del Estado, el sistema democrático, la administración de justicia y la transparencia en el origen de los recursos económicos de las organizaciones políticas, lo cual reafirma su competencia para conocer los recursos de agravio constitucional presentados en este caso.

Por otro lado, precisó que el hábeas corpus no procede en casos como éste, en el que no existe amenaza o afectación del derecho a la libertad personal de la recurrente, como ella misma lo admitió en el expediente. El proceso fue entonces reconvertido y seguido bajo las pautas propias de un proceso de amparo, al ser éste el idóneo para discutir la alegada vulneración del principio-derecho de que nadie puede ser investigado por el Ministerio Público dos veces por los mismos hechos ("ne bis in idem"), que fue el núcleo central de la demanda.



A juicio del TC, la primera investigación preliminar contra la demandante fue deficiente e incompleta, y no adquirió la calidad de inamovible. Además, el TC incidió en que en la segunda investigación preliminar se ha identificado a personas distintas a las comprendidas en la primera investigación, y se ha hecho alusión a nuevos hechos que no fueron materia de investigación anteriormente, como el reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera 025-2015-DAO-UIF-SBS.

Estas razones, sostiene el TC, descartan que se haya vulnerado el principio-derecho de "ne bis in idem" en este caso y sustentan que se haya declarado infundada la demanda.

CONTENIDO



Declaran inconstitucional prohibición de negociación colectiva para incremento de remuneraciones de trabajadores estatales

El Tribunal Constitucional (TC) declaró la inconstitucionalidad de la prohibición establecida en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto para el año 2013, mediante la cual se impedía la negociación colectiva para obtener incrementos salariales en beneficio de los trabajadores de la Administración Pública. Asimismo, declaró, por conexidad, la inconstitucionalidad de restricciones similares contenidas en las Leyes de Presupuesto de los años 2014 y 2015. Todo ello en el proceso de inconstitucionalidad promovido en contra de diversas disposiciones de las Leyes de Presupuesto de los años 2012 y 2013 (Expedientes 003-2013-PI/TC, 004-2013-PI/TC, 0023-2013-PI/TC, acumulados).

Sin embargo, el TC recalcó que en la negociación colectiva que se da en el ámbito del sector público, a diferencia del sector privado cuyas posibilidades de ejecución dependen únicamente de la autonomía de los

participantes, los acuerdos que versan sobre aspectos monetarios deben compatibilizarse con el presupuesto nacional, el cual está condicionado por factores como el crecimiento económico, la deuda pública, la demografía, la tasa de desempleo, entre otros; razón por la cual, para el caso de trabajadores estatales, todo incremento remunerativo que se acuerde a través de la negociación colectiva estará condicionado a su futura aprobación por el Congreso de la República.

Respecto de la vigencia de esta sentencia en el tiempo, el TC advirtió que la regulación de la negociación colectiva para trabajadores estatales debe complementarse con legislación que emita el Congreso de la República a partir de la primera legislatura ordinaria del período 2016-2017, y por un plazo que no podrá exceder de un año, por lo que suspendió los efectos de la referida declaración de inconstitucionalidad durante dicho lapso.

Comunicado	2
Precisan plazo para apelar sentencias en casos de familia	3
Dan a conocer a ganadores del Concurso de Ideas Arquitectónicas para nueva sede del TC	4
Presidente del TC participa en ceremonia por el aniversario del Congreso de la República	5
Entrevista a Jaime Zavala, ex Ministro de Trabajo	6
Presentan revista peruana de Derecho Constitucional: "La especial trascendencia constitucional"	7
Pleno del TC en Arequipa dejó al voto seis procesos constitucionales	8

Comunicado

TC ratificó línea de conducta al resolver el caso Heredia Alarcón



El Tribunal Constitucional (TC) hace de conocimiento de la ciudadanía que, en cuanto al tiempo empleado para resolver el recurso de agravio constitucional excepcional interpuesto por el Ministerio Público y el fiscal demandado en el proceso de hábeas corpus promovido por la señora Nadine Heredia Alarcón (expediente 5811-2015-HC/TC), ha ratificado la línea de conducta que ha seguido en casos similares.

En efecto, el TC desea aclarar que no es la primera vez que procede con celeridad ante la interposición de un recurso de agravio constitucional excepcional, pues hubo otro caso, que es análogo en términos procesales al caso Heredia Alarcón, en el que se actuó de modo semejante y que no mereció mayor objeción al respecto.

En primer término ha de señalarse que el caso Heredia Alarcón ingresó al TC el 1 de octubre de 2015, que la vista de la causa se

realizó el 14 de octubre de 2015, y que la sentencia se publicó en la página web de la entidad el 20 de octubre de 2015.

El detalle de la secuencia relatada demuestra que el tiempo de atención requerido para emitir sentencia en dicho caso fue de diecinueve (19) días naturales desde que el expediente ingresó a la institución, conforme al plazo establecido en el artículo 20º del Código Procesal Constitucional.

Por otro lado, debe recordarse el plazo utilizado para resolver el proceso de hábeas corpus promovido por el señor Víctor Polay Campos y otros, en el que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) interpuso recurso de agravio constitucional excepcional contra la sentencia de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima que disponía que cuatro sentenciados por terrorismo, que purgaban prisión en la Base Naval del Callao, sean

trasladados a un penal ordinario (expediente 1711-2014-PHC/TC).

En el citado caso Polay y otros, el expediente ingresó al TC el 24 de marzo de 2014, la vista de la causa se realizó el 2 de abril de 2014 y la sentencia se publicó en la página web de la entidad el 9 de abril de 2014.

Ello implica que el tiempo de atención requerido para emitir sentencia en ese proceso fue de dieciséis (16) días naturales desde que el expediente ingresó a la institución.

En ambos casos, el TC conoció recursos de agravio constitucional excepcionales y expidió sentencia dentro de los veinte (20) días que estipula el Código Procesal Constitucional. Por lo tanto, queda demostrado que el TC se ha ceñido a su línea de conducta al momento de resolver el caso Heredia Alarcón.



Recuerdan pronunciamiento emitido sobre la ley que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por las FF.AA.

Como se sabe, el Tribunal Constitucional (TC) expidió, el 18 de agosto del presente año, sentencia en el proceso de inconstitucionalidad (expediente 00022-2011-PI/TC) promovido en contra de diversos artículos del Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo 1094), y de la Ley que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas (FF.AA.)

en el territorio nacional (Decreto Legislativo 1095).

Respecto de la participación de las FF.AA. en supuestos distintos a los estados de excepción, el TC ratificó la validez constitucional del Decreto Legislativo 1095 que autorizó la intervención de éstas, además de los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento

del país, en “los demás casos constitucionalmente justificados”, con la condición de que se entienda por dichos “casos” a situaciones que pongan en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de toda o parte de la población. El TC precisó también que la participación de las FF.AA. solo podía extenderse por un plazo de 60 días, lo cual obedeció al silencio del decreto en este extremo.

Boletín Bimestral del Tribunal Constitucional

Edición
Setiembre-Octubre 2015
Año 7 N° 67

DIRECTOR
Óscar Urviola Hani

REDACCIÓN
Oficina de Imagen Institucional

CONSEJO EDITORIAL
Felipe Paredes San Román
Óscar Díaz Muñoz

DIAGRAMACIÓN
Socorro Gamboa García

Hecho el Depósito Legal
en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2009-05639

Tiraje: 10,000 ejemplares
Impreso en SEGRAF

Precisan plazo para apelar sentencias en casos de familia mediante doctrina jurisprudencial vinculante

El Código de los Niños y Adolescentes establece que si se va a dictar la internación de un menor, éste debe comparecer al juzgado para que la sentencia le sea leída. De no estar conforme con la sentencia, puede apelar para que la Sala superior revise la sentencia, y tiene tres días para ello, pero ¿desde cuándo se computa el plazo?

Con motivo de resolver el hábeas corpus interpuesto a favor del menor C.F.A.P (Expediente Nro. 01665-2014-PHC/TC), quien fue internado en un centro de diagnóstico y rehabilitación por violación sexual, el Tribunal Constitucional (TC) ha dilucidado la interrogante, recurriendo a lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política y 3º de la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente, respectivamente, que consagran el principio pro infante.

El TC ha determinado que el cómputo del referido plazo de tres días se inicia al día siguiente de la notificación de la sentencia. No basta con la lectura de sentencia, salvo que en ese mismo acto ésta se notifique.

Adicionalmente a lo expuesto, el TC ha precisado que dicho plazo corre a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia, en simultáneo, al menor, a sus padres o responsables, y a su abogado. En caso las notificaciones operen en distintas fechas, el cómputo se inicia

el día siguiente de ocurrida la última de las notificaciones practicadas. No es suficiente la sola notificación al menor.

Finalmente, el TC determinó que estos criterios, que permitirá ejercer a los menores su derechos a los recursos y a la pluralidad de la instancia, deben ser considerados como doctrina jurisprudencial vinculante, por lo que todos los jueces y tribunales del país deben aplicarlos, incluso para los casos que se encuentren en trámite.



Recuerdan a los justiciables el deber de acreditar mínimamente las agresiones a los derechos que invocan

En particular cuando los distintos procesos constitucionales son promovidos contra resoluciones judiciales

Al propósito de una reiterada práctica litigiosa de parte de los demandantes en los diferentes procesos constitucionales destinados a la tutela de derechos, el Tribunal Constitucional (TC) ha emitido el auto recaído en el Expediente N.º 1761-2014-PA/TC. Allí ha considerado oportuno recordar que las afectaciones a los derechos fundamentales deben ser contrastadas con una prueba mínima, pero suficiente, que acredite el acto lesivo invocado. Dicho con otras palabras: si, como en el caso concreto, las supuestas afectaciones producidas en los derechos habrían tenido origen en el contenido de distintas resoluciones expedidas por la judicatura ordinaria, el mínimo exigido que le permite a cualquier juez constitucional verificar si la invocada afectación se produjo, o no,



es haber presentado una copia de tales pronunciamientos judiciales.

Se aclara además que si bien es cierto que el sistema de consulta de expedientes del Poder Judicial permite acceder al conocimiento de algunos de sus pronunciamientos a través de un servicio público

en línea, sin embargo, el TC ha precisado que no es tarea de la judicatura constitucional buscar las resoluciones cuestionadas para poder otorgar una respuesta al justiciable. Por tanto, e independientemente de que en el presente caso se haya podido revertir la omisión probatoria mencionada y se haya emitido pronunciamiento, el TC ha advertido la exigencia, en particular para los abogados litigantes y bajo sanción, de adjuntar las resoluciones judiciales que se busca cuestionar a través de los distintos procesos de tutela de derechos.

En tal sentido, y de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sido establecido con carácter de doctrina jurisprudencial vinculante el deber descrito, cuyo cumplimiento debe ser sostenido por todos los jueces y tribunales del país.

Presidente Óscar Urviola sustentó proyecto de presupuesto del TC para el 2016 en el Congreso de la República



El presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Urviola Hani, sustentó el pliego presupuestal de la institución correspondiente al año fiscal 2016, que asciende a 42,967,000.00 soles, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso.

Ante los miembros de la Comisión de Presupuesto que preside el congresista Teófilo Gamarra, el titular del TC

señaló que entre las principales metas trazadas para el año 2016 se encuentran la de resolver 6,848 expedientes, eliminar gradualmente la carga procesal en los próximos tres años, así como también implementar la nueva sede institucional ubicada en San Isidro, para lo cual se ha convocado a un concurso público de ideas para su diseño arquitectónico; al respecto, Urviola Hani informó que a la fecha se han inscrito ciento doce participantes.

Dijo además que continuarán con las audiencias públicas descentralizadas, siendo transmitidas en vivo desde Lima, Arequipa y Trujillo, de ser el caso.

El alto magistrado informó también que durante el presente año el ingreso de expedientes por región se distribuye de la siguiente manera: Lima (48.51%), Lambayeque (6.74%), Arequipa (5.34%), Junín (5.24%), La Libertad (4.28%), entre otras regiones.



Dan a conocer a ganadores del Concurso de Ideas Arquitectónicas para nueva sede del TC

Luego de poner en marcha el desarrollo del Concurso de Ideas Arquitectónicas para su nueva sede, la misma que se encuentra ubicada en la intersección de las avenidas Arequipa y Oeste, en el distrito de San Isidro (antes, edificio de la Nación), el Tribunal Constitucional (TC), mediante una administrativa publicada en el diario oficial El Peruano, hizo pública públicamente a los arquitectos cuyas propuestas resultaron ganadoras en el concurso.

De esta forma, el arquitecto Manuel Antonio Lapepe Apestegui obtuvo el primer lugar del concurso con la propuesta presentada con el seudónimo "Challenger". Igualmente fueron reconocidos los arquitectos Ernesto Edgardo Apaza Quiñones, con su propuesta "Parone", obtuvo el segundo lugar; Walter Morales Llanos quien, con su propuesta "Círculo", obtuvo el tercer lugar.

En una breve ceremonia realizada el 7 de octubre, en el marco de las audiencias del TC, los ganadores del concurso recibieron sus diplomas de reconocimiento. Acompañaron al presidente del TC los magistrados Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y María Saldaña Barrera.

El jurado del concurso lo conformaron los arquitectos Daniel Espejo Zavala (representante del Tribunal Constitucional, quien lo preside), Pamela Peña Vivanco (representante de la Municipalidad de San Isidro) y Germán Salazar Bringas (representante del Colegio de Arquitectos del Perú).

Días previos a conocerse los resultados del concurso, las propuestas fueron presentadas en los ambientes del patio central de la sede del TC en Lima.

TC participa en Semana de la Democracia



El Tribunal Constitucional (TC) participó en la Semana de la Democracia, actividad organizada por el Congreso de la República, que se realizó el 14 de setiembre en la plaza Bolívar.

El 15 de setiembre de cada año se celebra el Día Internacional de la Democracia, fecha instituida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y la Unión Interparlamentaria Mundial, con el fin de promover valores y prácticas democráticas con la participación de la población. En ese sentido, el TC estuvo presente en esta conmemoración, instalando un stand para desarrollar una jornada de acercamiento al ciudadano brindando información de nuestra institución.



Presidente del TC participa en ceremonia por el aniversario del Congreso de la República

El 17 de setiembre, el presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, participó en la sesión solemne por el 193º aniversario de la creación del Congreso de la República, acto realizado en el hemiciclo de sesiones del Palacio Legislativo. La ceremonia fue encabezada por el titular del Parlamento Luis Iberico Núñez.

Luego de entonar el himno nacional, los representantes de las distintas bancadas parlamentarias dirigieron unas palabras alusivas al aniversario del Congreso de la República. En el acto solemne también participaron representantes de las instituciones tutelares de la República y miembros del cuerpo diplomático.



Programa producido por el Tribunal Constitucional

Sábados 9:30 am

Por **TV PERÚ** |



AGENDA CONSTITUCIONAL

COMPARADA

COLOMBIA

Ordenan al Gobierno mejorar atención en salud mental

La Corte Constitucional ordenó al Gobierno a realizar un plan de seguimiento a la prestación del servicio de salud mental frente a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en Colombia. Para el alto tribunal los esfuerzos por intentar garantizar el derecho a la salud mental de las víctimas han sido insuficientes, por lo cual ordenó al Ministerio de Salud tomar todas las medidas pertinentes para garantizar la rehabilitación de aquellas personas que hayan sufrido hechos de violencia generalizada. Asimismo, señaló que la mayoría de las víctimas de graves actos de violencia son diagnosticadas con un desorden por stress post traumático, ya que si bien pueden sufrir otras patologías, desde el punto de vista colectivo los impactos psicológicos deterioran las relaciones interpersonales, afectando las redes sociales y comunitarias, por lo que el tratamiento de salud mental de las víctimas debe ser especializado. La decisión fue tomada al conocer el caso de una mujer y su hijo menor de edad, quienes fueron sometidos a esclavitud doméstica en su propia vivienda durante siete meses por parte de miembros del grupo "las Aguilas Negras". (www.lafm.com.co)

ARGENTINA

Dictaminan dar la licencia a un conductor que tenía multas impagadas

El Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Mar del Plata declaró la inconstitucionalidad de la exigencia del "libre deuda" para sacar el registro de conducir en la Provincia de Buenos Aires. El demandante se presentó en la Oficina de Licencia de Conducir de la Municipalidad de Balcarce para renovar su registro. Sin embargo, cuando el funcionario que lo atendió ingresó su DNI en el sistema, el trámite figuraba como bloqueado ya que tenía dos multas impagadas de 2011 y 2012 que le dijeron que debía cancelar. Frente a ello, decidió presentar un amparo en la Justicia alegando que esa exigencia es inconstitucional. Y el tribunal que tomó el caso le dio la razón. Los requisitos para acceder a la licencia de conducir en Buenos Aires están enumerados en el Anexo II del decreto provincial 532/2009. Su artículo 10 establece en el tercer inciso la obligación de "tener libre deuda de infracciones de tránsito". El tribunal declaró la inconstitucionalidad de ese requisito en base a varios argumentos, sobre todo, que el Poder Ejecutivo no tiene competencia para establecer penas por vía de un decreto y en que la exigencia del pago de deudas viola el artículo 14 de la Constitución Nacional que consagra el derecho a transitar libremente. (www.infobae.com)

FRANCIA

Indemnizan a usuaria de Wi-Fi por daños a su salud

Una bloguera adicta a las redes, identificada como Marine Richard, de 39 años, logró ganar una demanda en un tribunal de Toulouse contra una empresa proveedora de Wi-Fi, por lo que fue indemnizada por daños y perjuicios a su salud, en un hecho sin precedentes en el mundo cibernético. El juez otorgó la razón a la demandante lo que le permitirá a ésta cobrar durante tres años prorrogables una pensión de invalidez de 800 euros al mes por padecer "alergia a las señales de Wi-Fi". Según los abogados de Richard, la mujer reside en una granja en el campo porque no puede soportar la exposición a las conexiones de Wi-Fi que saturan algunas ciudades de Francia donde las redes y otros dispositivos suelen ser más asequibles. La demandante afirmó ante el tribunal que sufre sensibilidad electromagnética y que la exposición a los teléfonos móviles, Wi-Fi y televisores le causa una incomodidad extrema. Se trata del primer caso en la jurisprudencia francesa en el que se da la razón a una demandante por sensibilidad electromagnética, lo que crea un precedente legal en Francia. (www.martinoticias.com)

BOLIVIA

Validan reforma sobre reelección en Bolivia

El Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad del proyecto de ley de reforma a la Carta Magna para posibilitar una nueva reelección presidencial, previo referendo ciudadano, informó el magistrado Ruddy Flores. El representante del TC expresó que la entidad cumplió con el análisis a la iniciativa de reforma constitucional para el referendo programado en febrero de 2016, sobre otra posible postulación de los actuales presidente y vicepresidente para el período 2020-2025. Explicó que en el análisis de constitucionalidad de la ley de reformas se consideró si se trataba de una reforma total o parcial a la Carta Magna. El TC observó que la reforma no es total, por lo que no afecta las bases fundamentales, principios y garantías constitucionales. Flores comentó que la resolución fue aprobada por unanimidad entre los siete magistrados integrantes del órgano. La Constitución vigente señala que el período de mandato del presidente y vicepresidente es de cinco años, y que pueden "ser reelectos una sola vez de manera continua". (www.americaeconomia.com)

Dr. Jaime Zavala



“Esta sentencia es, en el ámbito laboral público, la de mayor importancia en la última década”

en “Tus Derechos”

El doctor Jaime Zavala, ex Ministro de Trabajo, concedió una entrevista al programa “Tus Derechos”, en ella comenta la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional referida a las negociaciones colectivas. (Exp. 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC)

A continuación publicamos parte de su entrevista.

Estamos ante una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que se ha denominado como una sentencia especialmente trascendente, en la medida que ha declarado inconstitucional esta prohibición legislativa a que la negociación colectiva permita el incremento de remuneraciones de los trabajadores públicos. En su criterio ¿por qué considera que esta sentencia es relevante?

Yo diría que las consecuencias o efectos de la decisión del TC tienen una serie de aristas e impactos en los ángulos social, jurídico, político y económico. En principio quiero decir que comparto plenamente con la decisión de los cinco magistrados que han declarado la inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto por las razones que están explicitadas, por supuesto, en el desarrollo de la respectiva sentencia. No comparto la opinión de los otros dos magistrados que han emitido votos singulares, pero la respeto. Jurídicamente, abre las puertas de un gran debate en las distintas instancias, esferas académicas, inclusive políticas sobre el particular, porque se va a comenzar a definir cuál puede ser esta futura ley del desarrollo de la negociación colectiva de conformidad con la exhortación que hace el TC a nuestro Parlamento para que en un plazo de un año, contado desde la legislatura que se inicia el 2016, legisle sobre el tema. Entonces eso da un espacio grande para la discusión.

Muchos podrían preguntarse ¿cuál es la razón que animó al legislador, desde el año 2006 en adelante, a disponer esta prohibición de que siquiera se negocie colectivamente el incremento de remuneraciones en el sector público? Porque claro, uno dice si esta disposición prohibitiva se ha mantenido del 2006 hasta la fecha es porque debe tener sustento en alguna realidad, en alguna situación de hecho.

En principio esa es una respuesta que deberían dar los legisladores que año a año han venido aprobando estas restricciones a los incrementos salariales para los servidores públicos, pero la razón o la respuesta debería ser muy simple: criterio, seguramente, de austeridad, criterios de proteger la hacienda pública, de buscar los equilibrios presupuestales, porque al final de cuentas esas también son las razones que invocan los magistrados en su decisión, para justificar que debe haber un balance del derecho a la negociación colectiva para mejorar las condiciones salariales de los trabajadores públicos y por otro lado el respeto al principio de equilibrio presupuestal y de legalidad que como Estado tiene derecho a cuidar y a proteger.

Uno se pone a pensar que la negociación colectiva en realidad es un derecho y es un derecho que tiene una naturaleza fundamental, pero en la sentencia se hace referencia a que tiene una configuración legal ¿a qué nos referimos cuando hacemos referencia de esto?

Bueno, como ha dicho el TC, la negociación colectiva es un derecho de configuración legal, quiere decir que la ley

puede desarrollar el contenido esencial de este derecho pero sin dejar de lado su verdadera esencia que es el acceso o la posibilidad de poder mejorar sus condiciones de empleo y sus condiciones remunerativas. Por eso, en esta decisión del TC de exhortar al Parlamento a que legisle sobre el tema, se reconoce el legítimo derecho que tiene un poder del Estado, como es el Congreso de la República, para legislar discrecionalmente sobre el tema pero manteniendo este balance entre el derecho a la negociación colectiva por el lado de los trabajadores, en este caso de la administración pública, y por otro lado el derecho del Estado a proteger este principio: equilibrio y legalidad presupuestales.

¿No seríamos muy atrevidos si resumíramos el fallo del TC diciendo que está prohibido restringir la posibilidad de negociar colectivamente para obtener incrementos salariales pero eso sí, cuando el sindicato público pida esos incrementos debe hacerlo dentro de un marco de equilibrio presupuestal que no afecte las finanzas públicas?

Correcto. La palabra que usa el TC en uno de sus considerandos es que se debe armonizar el derecho de unos con el derecho de los demás porque en cuanto a derechos fundamentales en el trabajo, no hay derechos absolutos, todo derecho tiene un límite y aquí estamos contrastando los intereses de uno frente a un interés de la sociedad en general de proteger justamente las finanzas del Estado.

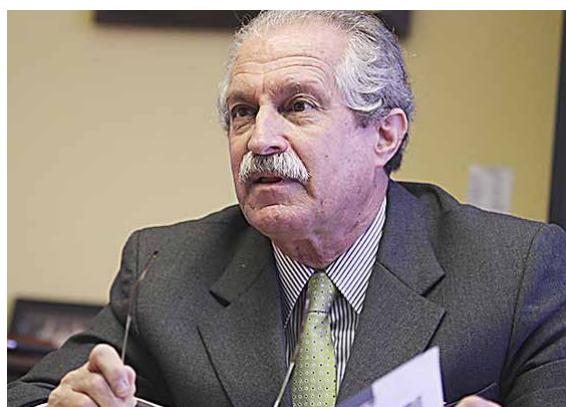
La Constitución también reconoce este deber del Estado de fomentar la negociación colectiva, de buscar esta armonización que se ha mencionado en la sentencia y hay otra indicación, el Tribunal dice que esos incrementos remunerativos que logren los sindicatos a través de la negociación colectiva deben ser aprobados por el Congreso en las leyes de presupuesto ¿esto es una suerte de candado, quizás, que se ha puesto de alguna manera?

Ya estamos tocando otro terreno que es parte del fallo del TC en cuanto que exhorta al Parlamento a que dicte o

apruebe una ley general de negociación colectiva para los servidores públicos. El Tribunal adelanta lo que podrían ser ciertos perfiles como parámetros pero dejando a salvo la absoluta discrecionalidad que tiene el Parlamento para legislar, porque tiene que respetar a un poder del Estado, lo precisa y destaca muy bien en esta sentencia y le dice: corresponderá al Parlamento definir qué instancia debe decidir los aumentos. Por ejemplo, una unidad central, el jefe de la repartición o una comisión delegada con las facultades del caso. Si esto debe negociarse por el establecimiento o entidad o puede haber una negociación que involucre a todo un sector. En fin, son muchas interrogantes y entre otras las que usted acaba de mencionar, que una alternativa podría ser dejar a salvo el derecho del Parlamento para que ratifique los convenios colectivos.

El TC se vale de una experiencia comparada cuando revisa un caso del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, ve un caso del Canadá, allí reflexiona sobre cuál es el plazo que se podría dar para imponer alguna restricción porque ¿qué ocurriría si nuevamente el Perú sufre de una grave crisis económica? El Tribunal dice que eso podría ocurrir ¿Es posible que por determinado tiempo se establezcan restricciones?

Lo primero que establece el Tribunal es que esas restricciones son posibles pero tienen que ser justificadas en situaciones excepcionales. No dice, como no podría decir, cuáles son esas situaciones porque lo deja a lo particular o los supuestos que cada realidad nos pueda presentar, pero establece que esas situaciones excepcionales tienen que ser: primero, transitorias o temporales, es un factor sumamente importante; en segundo lugar, razonables y en tercer lugar, que no se desvirtúe la verdadera esencia del derecho a la negociación colectiva y para eso ha mencionado que un plazo máximo podría ser de tres años.



Porque siempre fijar un plazo es de por sí un poco arbitrario ¿no?

Todo plazo es arbitrario.

Pero aquí se está valiendo de un caso internacional que puede dar luces a la legislación nacional.

Esta sentencia del Tribunal yo la califico de “revolucionaria”, porque creo que es una sentencia en el ámbito laboral público de la mayor importancia en la última década, por decirlo así. Va a afectar, no estoy diciendo ni para bien ni para mal, simplemente afectará un proceso de reforma del Estado en el tema laboral y abre una discusión política justo cuando estamos entrando a un proceso electoral que va a terminar en la elección de un nuevo gobierno que asumirá el mando el próximo 28 de julio del 2016. Entonces, esta sentencia que contiene una parte exhortativa para que se legisle sobre el tema va a agarrar parte de este gobierno y parte del otro y nos preguntamos ¿quiénes van a legislar? ¿quiénes van a debatir este tema? Va a obligar a todo partido político a tomar una posición sobre un tema de gran trascendencia, a fijar su actitud y alcanzar propuestas sobre algo que compete a todos por su interés nacional.



Presentan revista peruana de Derecho Constitucional: “La especial trascendencia constitucional”

El Tribunal Constitucional (TC), a través del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), presentó a la comunidad jurídica la Revista Peruana de Derecho Constitucional, Nueva Época, en su edición número 08.

La referida publicación desarrolla en esta oportunidad el tema “La Especial Trascendencia Constitucional”, y comprende trabajos de diversos especialistas en Derecho Constitucional, tales como César Landa, Aníbal Quiroga, Edgar Carpio, entre otros destacados expertos y autoridades, entre las que destaca el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Francisco Távara.

La Revista Peruana de Derecho Constitucional (RPDC) incluye también artículos de diverso tenor, entre cuyos autores figuran el propio presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Urviola Hani, y los magistrados Manuel Miranda Canales, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

La ceremonia de presentación de la revista, realizada el viernes 23 de octubre, tuvo lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Constitucional y tuvo como panelistas al profesor universitario Samuel Abad y a los magistrados del TC Carlos Ramos Núñez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. El acto académico fue inaugurado por el vicepresidente del Tribunal Constitucional, Manuel Miranda Canales.

Jurista español Enrique Belda dictó conferencia en el TC



El 4 de setiembre, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional (TC) realizó la conferencia “Crisis Política y Reforma Constitucional”, a cargo del destacado jurista español Enrique Belda Pérez-Pedrero.

Las palabras de bienvenida estuvieron a cargo del magistrado Manuel Miranda Canales, vicepresidente del TC; en tanto, las palabras de clausura estuvieron a cargo del magistrado Carlos Ramos Núñez, director general del Centro de Estudios Constitucionales.

La actividad académica se realizó en la Sala de Audiencias del TC y contó con la participación de asesores jurisdiccionales, abogados y practicantes de la institución



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los abogados y público en general que por acuerdo de Pleno, tal como se informó en la nota de prensa del 9 de junio de 2014, a partir del 1º de julio de 2014 la solicitud de informe oral se presentará por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal web del Tribunal Constitucional, conforme al artículo 31º de su Reglamento Normativo.

De esta manera, queda sin efecto la posibilidad de solicitar el uso de la palabra hasta 15 minutos antes de que se realice la audiencia pública.

Las partes que no soliciten informe oral en el mencionado plazo, podrán presentar sus alegatos por escrito.

Secretaría Relatoría

Pleno del TC en Arequipa dejó al voto seis procesos constitucionales



El pleno del Tribunal Constitucional (TC), sesionó el pasado 16 de octubre en su sede institucional de Arequipa y dejó al voto seis procesos constitucionales, entre ellos una demanda de inconstitucionalidad, cuatro procesos de amparo y uno de hábeas corpus.

El colegiado estuvo conformado por su Presidente, Óscar Urviola Hani y los magistrados Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma

Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

La audiencia pública se inició con la vista de la acción de inconstitucionalidad en contra de una Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Sánchez Cerro, interpuesta por el Alcalde Provincial de Puno.

Durante el desarrollo de la audiencia, también quedaron al voto otros procesos constitucionales, entre los que se encuentran cuatro procesos de amparo y un hábeas corpus.

59 Procesos constitucionales quedaron al voto en Audiencias Públicas de Pleno en Lima



El Tribunal Constitucional (TC) dejó al voto 59 causas durante las audiencias públicas de Pleno desarrolladas los meses de setiembre y octubre para la vista de los procesos constitucionales llegados a esta suprema instancia.

El pleno, que preside el magistrado Óscar Urviola Hani sesionó el 9 de setiembre y dejó al voto 42 procesos constitucionales entre amparos, hábeas corpus, hábeas data y de cumplimiento. En tanto,

el 14 de octubre el pleno dejó al voto 17 procesos.

Los actos procesales se realizaron en la Sala de audiencias de la sede del TC en Lima, ubicada en Jr. Áncash 390, Cercado.

En las audiencias los abogados de las partes hacen uso de la palabra, así como los propios demandantes que lo solicitan, con la finalidad de ilustrar a los magistrados para mejor resolver.



Jueza y funcionarios del Supremo Tribunal Federal de Brasil realizaron pasantía en el TC

La jueza Flavia Serizawa E Silva y los funcionarios Mónica Ferrari Villarino y Aloysio Augusto de Miranda Filho (de la Secretaría de Informática) del Supremo Tribunal Federal de Brasil realizaron una pasantía en el Tribunal Constitucional (TC), en el marco del programa de intercambio de magistrados y servidores judiciales "Joaquín Nabuco".

El programa de intercambio se desarrolló del 21 al 23 de setiembre y la comitiva fue recibida por el presidente del TC, Óscar Urviola Hani. Posteriormente, la jueza Serizawa sostuvo una reunión de trabajo con el doctor Oscar Díaz Muñoz, Secretario Relator, donde abordaron el tema "Introducción sobre el sistema de control de constitucionalidad en el Perú". En tanto, los funcionarios Ferrari y de Miranda se reunieron con el ingeniero César Rodríguez Alegre, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del TC.

El martes 22, la comitiva fue recibida por el pleno de magistrados y el miércoles 23 visitaron las instalaciones del Centro de Estudios Constitucionales del TC.